

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO MONTERÍA – CÓRDOBA

MONTERÍA, ABRIL (27) VEINTISIETE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). –

REFERENCIA: GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA
DEMANDANTE: YOLIMA DEL CARMEN VIDAL OROZCO
DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA LA VID
RADICADO No: 23001410500120210074801

LINK EXPEDIENTE DIGITAL:

https://etbcsl-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcmon_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsU0gB6Z2m1LICff7II-lxYBC4cleiJiIN60EKUT6zL_w?e=CYRvGp

El presente proceso judicial fue remitido al despacho proveniente del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Montería con el fin de que se le dé trámite al grado jurisdiccional de consulta establecido en el artículo 69 del CPT y de la SS, que reza:

ARTICULO 69. PROCEDENCIA DE LA CONSULTA. <Artículo modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007. Ver artículo 15 sobre Régimen de Transición. El nuevo texto es siguiente:> Además de estos recursos existirá un grado de jurisdicción denominado de “consulta”.

Las sentencias de primera instancia, cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario serán necesariamente consultadas con el respectivo Tribunal si no fueren apeladas.

También serán consultadas las sentencias de primera instancia cuando fueren adversas a la Nación, al Departamento o al Municipio o a aquellas entidades descentralizadas en las que la Nación sea garante. En este último caso se informará al Ministerio del ramo respectivo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la remisión del expediente al superior.

Ahora bien, atendiendo el pronunciamiento que sobre competencia en asuntos de mínima cuantía precisó la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-424 del 8 de julio de 2015, Magistrado Ponente MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, es procedente agotar el grado jurisdiccional de consulta por el Juzgado del Circuito Laboral cuando la providencia es emitida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales, siempre que esta sea totalmente adversa al trabajador y/o afiliado, la Nación, Departamento, Municipio o entidades descentralizadas en las que la Nación sea garante.

Conforme a Acta de audiencia llevada a cabo el día 16 de agosto de 2022 por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Montería, se otea que se emitió sentencia totalmente adversa a los intereses del accionante, por lo que procede dar trámite al grado jurisdiccional de consulta.

Previo a ello, hay que decir que Ley 2213 de 2022, establece lo siguiente sobre el trámite de la consulta:

Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad

DIRECCIÓN: CALLE 24 CON AVENIDA CIRCUNVALAR - EDIFICIO ISLA CENTER- 2º PISO - OFICINA S-5

E-MAIL: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 7835155

Montería córdoba

Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito. (Subrayado fuera del texto original)

Conforme la norma transcrita, es preciso emitir auto de admisión del grado jurisdiccional de consulta y así mismo otorgar el término legal para que las partes a través de sus apoderados judiciales aleguen de conclusión por escrito y posteriormente emitir la sentencia.

Por lo anterior, el despacho **ORDENA,**

PRIMERO: ADMÍTASE el grado jurisdiccional de consulta del presente proceso judicial.

SEGUNDO: En concordancia con el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada la mentada admisión, esto es, el 04 de mayo de 2023, córrase traslado a las partes para alegar por escrito, por el término común de cinco (5) días hábiles, término que empezará a correr a partir del 5 al 11 de mayo hogañó.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

VABM

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c983c628a4cb1a243d151e3ba3321cb2e8b557adcf257129a0cf71b1bbb62b**

Documento generado en 27/04/2023 04:28:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**